



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

## SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01761-00**

**APROBADO EN ACTA NO.**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

### ASUNTO A TRATAR

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 y del artículo 152 de la Ley 734 de 2002, se analiza la documentación remitida por competencia por la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de que se investigue al señor Wilson Zorrilla Imbachi, por el hurto de unos elementos bajo custodia o a nombre de la mencionada entidad, a fin de establecer si se dispone adelantar indagación preliminar, se decreta apertura de investigación disciplinaria o si por el contrario la Corporación, debe inhibirse de dar trámite a la misma.

### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, remite por competencia la noticia allegada a esa dependencia por hechos sucedidos con posterioridad al 13 de enero de 2021, relatados así:

<i>Cantidad</i>	<i>No. de ORFEO y fecha de recepción de documento en esta Dirección</i>	<i>Fecha radicación</i> <i>Folios</i>	<i>de</i> <i>y</i>	<i>Nombre y Cargo del informante y/o quejoso</i>	<i>Hechos y fecha de ocurrencia</i>
-----------------	---	--	-----------------------	--	-------------------------------------

1	Se allega al despacho mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2021.	Radicado con número de ORFEO 20210060112481 del 07 de mayo de 2021, con seis (6) folios	Remite el funcionario Wilson Zorrilla Imbachi, Agente de Seguridad y protección	Mediante escrito del 07 de mayo de 2021, el funcionario Wilson Zorrilla Imbachi, Agente de Seguridad y protección, pone en conocimiento el hurto del celular institucional marca Huawei, IMEI NO 8666492045554682, en hechos acontecidos el día 06 de mayo del año en curso.
---	--	---	---	--

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Esta H. Corporación es competente para conocer de las investigaciones disciplinarias en contra de los abogados, funcionarios (jueces y fiscales) y empleados adscritos a la Rama Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 257 A de la Constitución Política, que dispone:

**“ARTICULO 257A.** <Artículo "adicionado" por el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES, el aparte subrayado corresponde a la corrección introducida en cumplimiento de la Sentencia C-285-16> Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el ~~Consejo de Gobierno Judicial Consejo Superior de la Judicatura~~ previa convocatoria pública reglada ~~adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial~~, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.*

**PARÁGRAFO.** *La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** *Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.”*

Lo anterior además en armonía con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 114 de la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), el cual no ha sido derogado, modificado o revocado, que estableció como competencia de esta Corporación:

***“... Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción...”***

También, el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” dispone:

***“Artículo 41: Funciones disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la justicia.”***

Acreditada la competencia, es menester realizar el análisis del material probatorio arrojado a los folios para decidir sobre la procedencia de abrir investigación disciplinaria formal en contra del funcionario denunciado, según estén dados los presupuestos para adoptar una u otra decisión.

## SOLUCIÓN AL CASO

Sea lo primero precisar que, a través de una queja se denuncian ante la autoridad competente las irregularidades en que incurren los servidores públicos a efecto de que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria y se apliquen los correctivos que sean del caso. Se trata, por lo tanto, de un mecanismo a través del cual se impulsa la actuación disciplinaria, cuya finalidad consiste en la *“la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro”* Sentencia C-948 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Sin embargo, **no necesariamente toda información conlleva el inicio de una investigación disciplinaria**, pues al encontrarse radicada en cabeza del Estado la titularidad de la acción disciplinaria, *“su formulación no se traduce en el inicio automático de la investigación disciplinaria, sino en el hecho de facultar a las autoridades competentes para ejercer dicha acción con miras a determinar el mérito de la queja, y si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes”* (subrayado fuera del texto) Sentencia T – 412 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En tal sentido el párrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2000, dispone que:

**“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”** (negritas fuera del texto)

De igual manera, el artículo 152 de la norma ibídem consagra que es procedente abrir una investigación disciplinaria:

*“Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.*

Cuya finalidad, de acuerdo al artículo 153 de la misma disposición será:

*“(…) verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.”*

Teniendo en cuenta los anteriores postulados, se observa que la remisión por competencia que realiza la Oficina de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación a esta Colegiatura referente a una queja, donde se denuncian unos

hechos, por: *“el hurto de un celular institucional marca Huawei, IMEI NO 8666492045554682, en hechos acontecidos el día 06 de mayo de 2021, corresponde a actuaciones de carácter administrativo, que deben ser resueltas por la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico- Sección Bienes-Soporte y Apoyo Administrativo, pues ese es el escenario donde se debe resolver lo pertinente.*

Así mismo, los hechos ya fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación por el señor Wilson Zorrilla Imbachi, siéndole asignada el número Único de Noticia Criminal 760016107138202101440, tal y como se corrobora en el archivo 05 del expediente digital.

Al no tratarse de una queja disciplinaria, este despacho se inhibe de iniciar investigación disciplinaria alguna y remitirá por competencia las presentes diligencias a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACIFICO- SECCIÓN BIENES-SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO DE CALI**, para lo de su cargo.

Así pues, cualquier pronunciamiento que realice esta Corporación sobre los mismos, a manera de dirimir la controversia y determinar si le asiste o no razón al quejoso, desbordaría las competencias asignadas a esta instancia judicial, a la cual le está proscrito actuar como tercera instancia judicial, por lo que no es plausible dar curso a una investigación disciplinaria, cuando la actuación es netamente administrativa.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE LA H. COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE DE INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra del señor Wilson Zorrilla Imbachi, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACIFICO- SECCIÓN BIENES-SOPORTE Y APOYO ADMINISTRATIVO DE CALI**, para lo de su cargo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firmado electrónicamente)

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO  
MAGISTRADO PONENTE**

(Firmado electrónicamente)  
**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO  
MAGISTRADO**

(firmado electrónicamente)  
**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ  
MAGISTRADO  
SALVAMENTO DE VOTO**

(firmado electrónicamente)  
**GERSARIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb7fd2f8cb9c4f3d21be46ea4a75d17b8fe97d2228203434326df51da5c6ec**

Documento generado en 14/02/2022 09:52:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:**

**Luis Rolando Molano Franco  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2380768ec6ad763453a9a04330b127adc32aa425ceea49a3bcc9399f053ab7**

Documento generado en 14/02/2022 11:09:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 2 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea41ec50cdc8f9ab354ecebb89b4d5a2f23edd98b339ad109832be10df35b0b**

Documento generado en 17/02/2022 09:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso Rdo. No. 76001 11 02 000 2021-01761 00

**Compulsa:** Control Interno Disciplinario Fiscalía General de la Nación

**Denunciado:** William Zorrilla Imbachi – Empleado Fiscalía General de la Nación  
– Agente de Protección

**M.P.** Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo

### SALVAMENTO DE VOTO

Con el debido respeto frente a mis compañeros de Sala, me permito apartarme de la decisión mayoritaria, a través de la cual se resolvió inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, contra el señor William Zorrilla Imbachi, en su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación.

Las razones por las cuales me aparto de la decisión proferida por la Sala mayoritaria, se fundamentan en que, el suscrito Magistrado considera que, dentro del presente asunto debió iniciarse una indagación preliminar contra el referido empleado y no solo proceder a inhibirse de plano cuando es evidente que, la compulsión de copias manifiesta la comisión de una aparente irregularidad por parte del señalado en el caso de marras; ello, en consideración de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

***“ARTÍCULO 150. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.***

*En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.*

**La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (...)** Negrilla y subrayas fuera del texto.

Ref. Proceso Rdo. No. 76001 11 02 000 2021-01791 00  
Compulsa: Control Disciplinario Interno – Fiscalía General de la Nación  
Denunciado: William Zorrilla Imbachi – Agente de Protección – Fiscalía General de la Nación  
M.P. Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo

Teniendo en cuenta lo anterior, no es dable para esta Magistratura que se haya proferido una decisión inhibitoria bajo el argumento de que, corresponde a actuaciones de carácter administrativo, que deben ser resueltas por la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico- Sección Bienes-Soporte y Apoyo Administrativo, toda vez que lo que se informa es que la situación del hurto del celular acaeció mientras el elemento estaba bajo su custodia, para lo cual tiene competencia esta jurisdicción de investigar, entonces, lo pertinente era que, ante tal situación, el despacho sustanciador llevara a cabo, a lo sumo, la indagación preliminar en contra del empleado judicial, ordenando las pruebas que considerara pertinentes y, con ello, determinar si de los hechos puestos en conocimiento de la Sala y, los eventuales elementos probatorios que pudieran allegarse a la actuación, fuera pertinente iniciar o no investigación disciplinaria en contra del Agente William Zorrilla Imbachi, en su condición de empleado de la Fiscalía General de la Nación.

Esbozado lo anterior, dejo sentada mi postura en contradicción a la decisión inhibitoria de la Sala mayoritaria.

De los Honorables Magistrados,

*(Firma electrónica)*

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 2 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21370b0802a3a97047ca32c10dc7ded0b3498d8dad1d1fc3f8178ec8489eb00**

Documento generado en 17/02/2022 11:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**